

LA TENENCIA DE ALCALÁ LA REAL COMO ESCENARIO EN LAS RELACIONES DE PODER DE LA CORONA Y LAS CASAS DE AGUILAR Y DE CABRA

Antonio Serrano Peña¹

INTRODUCCIÓN

Afirmar que el linaje de los Fernández de Córdoba fue uno de los más importantes, y que contaron con una decisiva influencia en el desarrollo de la Historia de nuestro país, no aportaría nada novedoso a la comunidad académica e investigadora. Tampoco supondría ningún avance afirmar que la Casa de Cabra, última escindida de la rama central, y la de Aguilar mantuvieron una relación tensa que, en no pocas ocasiones, llegaría a convertirse en verdadera hostilidad en diversos periodos de su proyección temporal.

Por todo ello, la Corona, siempre se encontró ante la disyuntiva de sancionar al señor que había llegado a actuar incluso en su contra, o por el contrario, practicar una política que conformase a ambos contendientes, manteniéndoles así en su común y real amistad, lo que permitiría contar con ambos en situaciones de necesidad ante el común enemigo musulmán, ya que no se debe olvidar que nos encontramos en una época en la que las cabalgadas y razias constituían práctica común por ambos bandos, máxime cuando nos encontramos situados en una zona de frontera como lo constituían tanto Aguilar, como Cabra, Priego o la propia Alcalá la Real.

Con la presente aportación se pretende, en primer lugar, unirnos al homenaje que se brinda al profesor Ladero Quesada; por otro lado, se persigue no tanto poner de relieve la tormentosa relación existente entre las Casas de Aguilar y de Cabra, como el papel que pudo jugar la ciudad y fortaleza de Alcalá la Real en la misma, todo ello, evidentemente, apoyado y corroborado no solo por las opiniones de diferentes autores, sino también por diferentes documentos de los que se irán deduciendo aspectos que nos ayuden a poner de relieve la situación en que se encontraba la misma en cada momento, pero conscientes de la premura y brevedad que debe primar en la presente investigación, lo que no impide una posterior indagación a mayor profundidad, ceñiremos nuestro trabajo al lapso temporal que comprende desde la reconquista de la villa hasta los Reyes Católicos.

RECONQUISTA Y ENTREGA EN TENENCIA A LA CASA DE AGUILAR

El año 1341, durante una gran campaña de Alfonso XI, como señala Quintanilla Raso², coincidiendo con la Crónica de Alfonso el Onceno y otros muchos autores³, como fecha

¹ Doctorando en el Programa en Derecho y Ciencias Sociales de la Escuela Internacional de Doctorado de la UNED, Licenciado en Derecho (UNED), Máster en Derechos Fundamentales. Especialidad en la Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales (UNED)

² María Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y Señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1979, p. 49

³ Francisco Cerdá y Rico, *Crónica del rey d. Alfonso el oncenno de este nombre de los que reinaron en Castilla y en León*, Segunda Edición, Parte I, Madrid, 1787, pp. 460-468. Aparece igualmente citado dicho hecho por Juan de Vega Murillo y Aguilar, *Historia y antigüedades de la nobilísima ciudad de Aegabra, hoy Villa de Cabra*,

de la reconquista de la ciudad y fortaleza de Alcalá la Real por dicho monarca, entonces conocida como Alcalá de Benzaide⁴ o Benzayde⁵.

Un siglo ha transcurrido desde la campaña de Fernando III en la que se produce la reconquista de la mayoría de las villas fronterizas como fue el caso de Cabra, Aguilar, o Lucena que, sin perjuicio de las inevitables cabalgadas y pérdidas puntuales de su poder, se mantendrán casi de forma continuada bajo poder cristiano.

Esta circunstancia, pone inmediatamente sobre la mesa, la mayor y distinta problemática existente en la zona en que se ubica la villa de Alcalá la Real, e incluso Priego de Córdoba, reconquistada definitivamente en el mismo año⁶, respecto al resto de las antes enunciadas, y ello, de una parte, por la propia situación de su fortaleza que la convierte en una plaza de fácil defensa, y de otra por su propia localización geográfica, que la coloca como punto caliente para sufrir cabalgadas y razias, a lo que habría que unir su excesiva cercanía con el reino de Granada, al que no podemos olvidar ha pertenecido hasta este momento.

Así pues, hemos de partir de situaciones completamente distintas puesto que, mientras las villas de Aguilar, Cabra o Lucena, pese a su situación fronteriza, se encontraban ya en una posición que podríamos calificar como más afianzada, tanto por su defensa como por su densidad demográfica, lo que no significa que no existan situaciones como la de Cabra que, en esas fechas se encontraba en un estado de abandono poblacional y prácticamente derruida, tras ser recuperada a los musulmanes, en el caso de Alcalá la Real nos encontramos, precisamente, en el momento inicial del proceso que, en su día, habían seguido dichas villas desde su reincorporación al reino de Castilla; sin embargo no debemos olvidar, compartiendo la opinión de Calvo Poyato, que la conquista de Alcalá la Real a la que posteriormente se asignó Castillo de Locubín⁷, por el propio rey Alfonso XI, supuso para la Corona conseguir cierta estabilidad al trasladarse la frontera más al sur⁸.

Los datos hasta ahora apuntados se erigen en otras tantas causas, por las que la Corona quiso contar entre sus dominios con dicha villa y que, el 22 de agosto de 1341, inmediatamente tras su conquista, y durante el sitio de Priego, le otorgase privilegio rodado por el que le concede el Fuero de Jaén, a la par que permite a los vecinos

“que no pechen nin paguen ningún pecho por los algos que agora han, y les nos damos, de aquí en adelante, en la dicha villa y en su término.

E otrosi, que no pechen martiniega, ni efurción, nin marçadga, nin otro pecho ninguno aforado nin desaforado”⁹.

en la *Diócesis de Córdoba en el Andalucía*, Publicaciones “El Egabrense”, Cabra, 2000, p. 185, en el que el autor recuerda esquemáticamente la forma de su conquista e incluso de Priego, Rute y Benamejí.

⁴ María Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y señorios*, o. c., p. 49.

⁵ Francisco Cerdá y Rico, *Crónica del rey d. Alfonso el oncenno*, o. c., p. 461.

⁶ *Ibidem*, pp. 468-460.

⁷ Carmen Juan Lovera, *Colección Diplomática Medieval de Alcalá la Real*, Vol I, Alcalá la Real, 1988, doc. 9, citada en María Teresa Murcia Cano, *Ordenanzas del Concejo de Alcalá la Real (Siglos XV y XVI)*, Alcalá la Real, 2011, p. 25, donde recoge literalmente: “Damos vos, que ayades, por vuestros términos para agora e para siempre, el nuestro Castillo y lugar de Locubín, que nos ganamos de los moros, cuando ganamos la dicha villa de Alcalá”.

⁸ José Calvo Poyato, *Breve historia de Cabra*, Editorial Sarriá, Málaga, 2000, p. 52.

⁹ Carmen Juan Lovera, *Colección Diplomática Medieval de Alcalá la Real*, I, Alcalá la Real, 1988, doc. 4, pp. 11-15, en Miguel Ángel Chamocho Cantudo, *Los fueros de los reinos de Andalucía: de Fernando III a los Reyes*

Por otro lado, y

“por les fazer más bien e más merçed, franqueamosles que los vecinos de la dicha villa de Alcalá que agora son, o serán de aquí adelante, que no paguen portadgo, ni almozarifadgo, nin roda, nin castillería, nin passage, nin peaje, nin barcaje, nin otro derecho, nin tributo ninguno de los que agora son puestos o se pornan de aquí adelante en el nuestro señorío, por las cosas que truxieren para abastecimiento de la villa e para mantenimiento de los vecinos e moradores, donde quier ayamos nos de aver los dichos portadgos e almozarifadgos e tributos sobredichos. O quier los ayan de aber otros del nuestro señorío, assi Maestres de hordenes como otros hombres qualesquier”¹⁰.

Con todo ello persigue la Corona la defensa y repoblación de una zona recién anexionada como literalmente consta en el propio privilegio cuando indica que se concede “porque la dicha villa se pueda mejor poblar, y los vecinos dende sean mas ricos, e mas abastados, e tengan con que nos servir en la dicha villa”¹¹, fin que en este caso alcanza, como en muchos otros casos, además de otorgar privilegios fiscales, incluso a prestar asilo a los homicidas¹².

Se trata de una fórmula utilizada, y prácticamente reproducida, en la mayoría de los privilegios otorgados tras la conquista de plazas fronterizas para lograr, como se ha indicado, una rápida repoblación como elemento necesario para la defensa y mantenimiento de la misma.

En este caso y en razón de la confianza que el rey Pedro I tenía depositada en Gonzalo Fernández de Córdoba le eligió para la defensa de la ciudad, designándole alcaide, es decir entrega en tenencia¹³ la fortaleza, pero la Corona la mantiene en su posesión, sin perjuicio de que la misma se erija posteriormente, en una causa más o instrumento, de las diferencias entre las Casas de Aguilar y Cabra.

Continuará Gonzalo Fernández de Córdoba, señor del nuevo linaje de la Casa de Aguilar, ocupando no solo la alcaidía de la fortaleza, sino la alcaldía de la ciudad, durante el reinado de Enrique II e incluso parte del de Juan I, ocupando igualmente, por su dedicación y especialización en la frontera, el cargo de alcalde mayor de moros y cristianos.

Pese a la peligrosidad que representaba su ejercicio, podría resultar rentable, pues a cambio evidentemente recibiría emolumentos por el ejercicio de los diferentes cargos, a lo que habría que sumar los dedicados expresamente al mantenimiento y abastecimiento de la plaza y de su guarnición¹⁴, lo que justificaría, junto con los privilegios y exenciones, la posibilidad de residir en dichas zonas fronterizas.

Católicos, Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2017, p. 103. Disponible en https://www.boe.es/biblioteca_juridica/index.php?tipo=L.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*.

¹² María Francisca Gámez Montalvo, “Privilegios de Frontera: Quesada y Alcalá la Real”, en *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI): Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre de 1994*, Instituto de Estudios Almerienses, Almería, p. 157.

¹³ Sobre el tema de las tenencias, sin perjuicio de otras obras y autores, resulta de obligada consulta María Concepción Quintanilla Raso, “La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media”, en *La España Medieval*, 9, 1986, pp. 861-896.

¹⁴ Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba, o. c.*, pp. 53 y 60 a 65.

No va a realizarse una enumeración de los alcaides que ostentaron tal dignidad en la plaza de Alcalá, pues de ello ya se han ocupado, con gran detalle, otros autores, entre los que merece destacarse Juan Lovera y Murcia Cano¹⁵, limitando nuestra labor a los hechos que se consideran más relevantes para nuestra breve investigación.

Así pues, tras la muerte de Alfonso Fernández de Córdoba, tiene lugar el pleito por la sucesión en el mayorazgo, lo que provoca que, para salvaguardar la seguridad del lugar, Juan II entrega la tenencia de Alcalá a Álvaro de Luna, su valido, hasta tanto se dilucidase el mismo¹⁶, mientras que en otro documento, le concede, con carácter vitalicio, la villa y castillo de Alcalá la Real, en la misma fecha¹⁷.

En provisiones de la misma fecha, que recogen el citado documento, y que hacen referencia a ambos negocios, en una de ellas, entrega la alcaldía de Alcalá al condestable efectivamente con carácter vitalicio, y que antes le había sido otorgada “asta que se declarase a quien de los nietos de don Alfonso de Aguilar el tema de la alcaldía pertenecía su mando”, mientras que en otra hace lo mismo respecto a la alcaldía de su fortaleza, pero en la que textualmente dice “pero aora quiere que no la aya sino el Condestable, quien pusiese en su nombre y que lleuasen el salario, diezmos a los que de alcaldías perteneciese”, con el mismo carácter que la alcaldía, pero es más, en dos líneas manuscritas con una fuente de menor tamaño e inmediatamente a continuación del anterior documento, en la misma página, que incluso pudieran pasar desapercibidas, aparece el otorgamiento de por vida al mismo Álvaro de Luna de la alcaldía de moros y cristianos de los obispados de Córdoba y Jaén, otorgado en la misma fecha¹⁸.

¹⁵ Carmen Juan Lovera y María Teresa Murcia Cano, “La alcaldía de Alcalá la Real en manos de los Condes de Cabra”, en *Los Fernández de Córdoba. Nobleza, hegemonía y fama*, Primer Congreso del Ayuntamiento de Alcalá, Diputación Provincial de Jaén, Academia Andaluza de la Historia, Academia Portuguesa de -ex-libris y Asociación Cultural Toral-Soler. Se celebró, en recuerdo de Enrique Toral en Alcalá la Real los días 10 y 11 de noviembre de 2017 Homenaje a Manuel Peláez del Rosal, al cuidado de Francisco Toro Ceballos, Alcalá la Real 2017, pp. 237-246.

¹⁶ “Extracto de la cédula del rey Juan II, por la que concede a Álvaro de Luna, condestable de Castilla, posea la tenencia del castillo de Alcalá la Real, que ya le había concedido antes, mientras durase el pleito por la sucesión de la casa de Aguilar, entre Alfonso Fernández de Córdoba, IV señor de Aguilar, y Alfonso Fernández de Córdoba el Desheredado, nietos de Alfonso Fernández de Córdoba, II señor de Aguilar. 1427.04.10. Toro. Autógrafo de Luis de Salazar y Castro”. Real Academia de la Historia (en lo sucesivo RAH), *Colección Salazar y Castro*, M-10, fº 59. Nº 47773 del inventario. Nivel de descripción: Documento. Este documento ha sido facilitado gentilmente por parte de la RAH. También en Josef Miguel de Flores, *Crónica de d Álvaro de Luna, condestable e los reynos de Castilla y de León, maestre y administrador de la orden y caballería de Santiago*, segunda impresión, Madrid, 1784, p. 401, así como en María Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba*, o. c., pp. 81 y 85.

¹⁷ “Extracto de la cédula del rey Juan II, por la que concede a Álvaro de Luna, durante su vida, la villa y castillo de Alcalá la Real. 1427.04.10. Toro, Autógrafo de Luis de Salazar y Castro”. RAH, *Colección Salazar y Castro*, M-10, fº 59. Nº 47774 del inventario. Nivel de descripción: Documento. Este documento ha sido gentilmente facilitado por parte de la RAH. También en Josef Miguel de Flores, *Crónica de d Álvaro de Luna, condestable de los reynos de Castilla y de León, maestre y administrador de la orden y caballería de Santiago*, segunda impresión, Madrid, 1784, p. 401.

¹⁸ Pertenecen las anteriores citas literales a “Extracto de la cédula del rey Juan II, por la que concede a Álvaro de Luna, condestable de Castilla, posea la tenencia del castillo de Alcalá la Real, doc. c.”, RAH, *Colección Salazar y Castro*, M-10, fº 59. Nº 47773 del inventario. Nivel de descripción: Documento y “Extracto de la cédula del rey Juan II, por la que concede a Álvaro de Luna, durante su vida, la villa y castillo de Alcalá la Real, doc. c.”, RAH, *Colección Salazar y Castro*, M-10, fº 59. Nº 47774 del inventario. Nivel de descripción: Documento. En el mismo folio aparece la mención a la designación como alcalde mayor de moros y cristianos de los obispados de Córdoba y Jaén.

Considera Quintanilla Raso¹⁹ que la cesión de todos los oficios a favor de Álvaro de Luna, tenían un cierto carácter de interinidad, pues se concedían mientras se dilucidaba el pleito por la sucesión en el mayorazgo, entre los nietos del fallecido don Alfonso de Aguilar, sin embargo, de la simple observación de los extractos que se han reseñado, se observa como la intención de la Corona fue bien distinta.

Se observa que, en todos los casos, se hace referencia a una cesión anterior, de carácter provisional que entregaba los oficios al condestable hasta que se resolviese el pleito; sin embargo, en los extractos también aparece la cesión por medio de los mismos con carácter vitalicio, indicando expresamente “y quiere que no la aya aquel a quien se adjudicase, sino el Condestable”, para en la segunda provisión claramente dice “pero aora quiere que no la aya sino el Condestable”.

Si ello es así, se produjo la desposesión de la Casa de Aguilar, con el despacho de estos documentos, todos fechados en el mismo día, diez de abril de 1427, según indica la propia catalogación realizada por Salazar y Castro, de todos los cargos y oficios que poseía sobre la villa de Alcalá la Real, para su entrega al valido del rey Álvaro de Luna.

Por ello, cuando Quintanilla Raso²⁰ hace referencia a la reclamación que en 1439, una vez alcanzada una concordia entre las partes, se llevó a cabo por la Casa de Aguilar para que le fuesen devueltos dichos oficios, se inclina por pensar que no obtuvo el éxito buscado dado que, según la misma, en tiempos del sucesor del propio solicitante, continuaban en poder del condestable.

Este resultado constituyó, en tal caso, la lógica respuesta y consecuencia de una maniobra perfectamente ideada y realizada por la Corona, para favorecer a su valido el condestable don Álvaro de Luna, que habría adquirido con carácter vitalicio tanto la alcaldía, como la alcaidía de la fortaleza de la villa de Alcalá la Real, así como la alcaldía de moros y cristianos, para ejercerlas por sí o por quien designase, aprovechando para ello el monarca la anómala situación por la que pasaba la Casa de Aguilar²¹, convirtiendo así en inútiles las reclamaciones que se realizaron, puesto que los oficios habían sido ya entregados al nuevo elegido real, postura que, por otro lado, no deja lugar a dudas, si se tiene en cuenta la claridad con que se hace constar en las provisiones que tan someramente hemos referido, la actual preferencia del soberano, erigiéndose todo ello en motivos que impedían su devolución a la Casa de Aguilar.

No recuperará la Casa de Aguilar la tenencia de Alcalá, constando que, en 1446, aún se encontraba en manos de Álvaro de Luna, el condestable, cediendo el rey como contraprestación, ante la imposibilidad de la entrega de Alcalá al señor de Aguilar, la plaza de Teba, que le fue entregada a don Pedro de Aguilar, no sin reiteradas peticiones por parte del monarca, ante la negativa de sus poseedores²².

Continuará Álvaro de Luna, por medio de representantes en posesión de los oficios reseñados, hasta que en junio de 1453 fue ejecutado tras un juicio sumarísimo y que ha sido puesto en entredicho por los investigadores²³, sin embargo tal circunstancia no provocará la devolución de las alcaldías y la alcaidía a la Casa de Aguilar.

¹⁹ María Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba, o. c.*, pp. 81 y 85.

²⁰ *Ibidem*, p. 85

²¹ Carmen Juan Lovera y María Teresa Murcia Cano, “La alcaidía de Alcalá la Real en manos de los Condes de Cabra”, en *Los Fernández de Córdoba, o. c.*, p. 242.

²² María Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba, o. c.*, pp. 99-100.

²³ José Manuel Nieto Soria, “Álvaro de Luna tirado. Opinión pública y conflicto político en la Castilla del siglo XV”, en *Imago Temporis. Medium Aevum*, 11, 2017, pp. 488-507

LA TENENCIA Y LA CASA DE CABRA

Durante la guerra civil entre el monarca Enrique IV y el príncipe Alfonso, don Alfonso de Aguilar terminará decantándose por apoyar al bando del príncipe, lo que se pone de relieve en 1465 por una carta que dirige el propio príncipe al señor de Aguilar agradeciéndole su lealtad²⁴.

Quizá sea este un dato que finalmente coadyuve a que el rey no devuelva la tenencia ni el resto de oficios a la Casa de Aguilar, manteniendo pese a todo, una correcta relación con ella, pues la actitud del señor comportará que el rey desconfíe de sus intenciones y lealtad; sin embargo, resuelto este aspecto, resta por saber a quién correspondería.

Ya habían existido diferencias verbales y de hecho entre las ambas casas, y precisamente el ya Conde de Cabra, Diego Fernández de Córdoba, recibió Castro del Río del rey Enrique IV, por su participación en el sitio de Archidona²⁵, pero el monarca por medio de una provisión de 24 de julio de 1469, ordena dejar “la villa de Castro del Río, con su fortaleza e la fortaleza de Castro el viejo de que yo vos abia fecho e fize merced”²⁶, concediendo a cambio en atención a “los muchos e buenos e leales servicios que me abedes fecho”²⁷, es decir continúa la Corona intentando mantener las zonas fronterizas y el favor de la nobleza a base de concesiones, concediendo en este caso quinientos vasallos, verdadero objeto del documento, pero en el que como garantía de su cumplimiento le entrega la alcaldía de Alcalá la Real, a la que habrá que añadir Castillo de Locubín, que, como se recordará, había sido agregado a Alcalá años atrás, lo que se pone de manifiesto cuando en el propio documento se indica:

“e prometo que agora ni en algún tiempo no vos quitare i mandare que quiten la dicha tenencia e alcaldía ni fare dellas merced para dar a qualquiera persona alguna fasta tanto que vos tenga a dicha merced dellos de los quinientos vasallos”²⁸.

No se ha perdido de vista la pésima relación que mantenían las Casas de Aguilar y Cabra, cuestión que ponen de relieve todos los autores²⁹, por lo que la concesión de

²⁴ Archivo Ducal de Medinaceli (en lo sucesivo ADM), Caja de hierro, doc. núm 10, citado por María Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba, o. c.*, p. 112, nota a pie de página 47.

²⁵ María Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba, o. c.*, p.176. *Merced de la Villa de Castro del Río con todos sus vasallos, vecinos y moradores, tierras términos jurisdicción, rentas & & hecha por el Rey Don Enrique 4º al Conde de Cabra Dn Diego Fernandez de Córdoba, para este, su hijo mayor legítimo y subcesores en la Casa y Mayorazgo de Baena que aquel poseía con los mismos vínculos y condiciones, fecha en Olmedo 30 de Noviembre de 1464, y Posesión de dicha Villa su fortaleza, jurisdicción, rentas, & &, tomada a raíz de la merced antecedente por el referido Conde de Cabra e los días 1º de Abril de 1465 y 27 de Noviembre de 1468 ante los escribanos Pedro Rodríguez de Baena y Albar Fdez. de Jaen. Son dos copias autorizadas por dicho Albar y en ellas inserta la merced*, PARES, Nobleza, Archivo de los Duques de Baena, C. 15, D. 18-19. Consultado el 2 de octubre de 2019.

²⁶ *Provisión de Enrique IV a Diego Fernández de Córdoba, Conde de Cabra, de la tenencia de Alcalá la Real en recompensa por Castro del Río*, Archivo General de Simancas, Patronato Real (en lo sucesivo PTR), Leg, 59, doc. 17.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Nicolás Albornoz Portocarrero, *Historia de la ciudad de Cabra*, 2ª Ed, facsímil, Gráficas Flora, 1996, pp. 124-128. Este autor, natural de Cabra, pone de manifiesto las diferencias, pero evidentemente se decanta un tanto parcialmente por el señor de Aguilar como el causante de todos o la mayoría de los problemas, también y por citar otro de los numerosos autores que refiere tal circunstancia María Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba, o. c.*, p.110, o por último otro autor egabrense Juan de Vega Murillo y Aguilar, *Historia y antigüedades de la nobilísima ciudad de Aegabra, o. c.*, p. 270.

la tenencia a Diego Fernández de Córdoba no fue bien recibida por parte de Alfonso de Aguilar, máxime cuando con anterioridad se había encontrado ya en posesión de la Casa de Aguilar, e incluso, posteriormente concedida por el príncipe Alfonso durante la guerra civil que mantuvo con Enrique IV, aunque parece que tuvo problemas para su materialización por la lealtad del *tenente* para con Enrique IV³⁰, sin olvidar la promesa de Enrique IV de entregarle bien la tenencia de Alcalá o la de Archidona, optando el rey finalmente por esta última³¹.

Como puede observarse, acaban de entrar en juego simultáneamente las tres partes interesadas, y como objeto de sus intereses, la tenencia y villa de Alcalá la Real, lo que convierte la situación en un verdadero polvorín que podría estallar en cualquier momento.

Los hechos, ampliamente narrados por los autores³², se produjeron rápidamente y el señor de Aguilar hizo prisioneros a los hijos del Conde, y pese a la opinión de algún autor que justifica la opción de don Alonso³³, lo cierto es que, con ello, violó la paz que en ese momento se vivía entre ambas casas, en respuesta como admite el propio Oliva Manso a la pérdida de poder que estaba sufriendo³⁴; pero lo que verdaderamente llama la atención es que solo liberó al prisionero cuando le prometió que el Conde cedería la tenencia de Alcalá la Real, o en caso contrario volvería a prisión³⁵.

Fue precisamente la forma de obtención de la promesa lo que provocó que el monarca, por carta despachada en Madrid el 15 de abril de 1470³⁶, relevara del cumplimiento del juramento prestado y ello, según el propio documento, porque declara el monarca:

“declaro y pronuncio por esta dicha mi carta la dicha prission ser muy injusta, contra toda razón y derecho; y declaro los dichos capítulos y juramentos y pleito omenaje y fé y promissa por vos el dicho Mariscal y por el Conde vuestro padre sobre la dicha razón, fechas y otorgadas, ser ningunas y de ningún valor y efecto”³⁷.

³⁰ María Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba*, o. c., pp.112-114.

³¹ *Ibidem*, p. 119.

³² Gonzalo Oliva Manso, “Disputas caballerescas en la Córdoba bajomedieval. El ripto entre don Alonso de Aguilar y el Mariscal don Diego de Cabra”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III Historia Medieval*, 17, 2004, pp. 443-459. María Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba*, o. c., pp. 120-121. Nicolás Albornoz Portocarrero, *Historia de la ciudad de Cabra*, o. c., p.124-126. Juan de Vega Murillo y Aguilar, *Historia y antigüedades de la nobilísima ciudad de Aegabra*, o. c., pp. 270-271. Óscar Cabrera Fernández, “Duelo en la Alhambra entre los Fernández de Córdoba por la tenencia de la alcaidía de la fortaleza de Alcalá la Real”, en *Los Fernández de Córdoba*, o. c., pp. 56-57.

³³ *Ibidem*, p. 444, en ella el autor defiende que los autores siempre se han decantado por apoyar la versión del conde, afín al monarca, lo que resulta indiscutible en el caso de Nicolás Albornoz Portocarrero, *Historia de la ciudad de Cabra*, o. c., p.124-126, en la que se puede leer “envidioso del gran predicamento que el Conde de Cabra iba tomando en la corte de Enrique IV, su pariente don Alonso de Aguilar veía promoviéndole pleitos y reclamaciones” para refiriéndose a la detención de los hijos de conde indicar que “se levantó don Alonso con mano armada, y ayudado de sus partidarios, prendió á D. Diego y a su hermano, y faltando a la consideración que debía á tales personas” para en el párrafo siguiente indicar que “el señor de Aguilar, faltando á los más rudimentarios deberes de todo el que se precie de ser un caballero, obligaba a su pariente preso, á jurar y prometer que á cambio de su libertad, le serían por este entregados ciertos feudos y dominios”

³⁴ Gonzalo Oliva Manso, “Disputas caballerescas en la Córdoba bajomedieval”, o. c., p. 445

³⁵ ADM, Sec. *Histórica*, 281-58 fechado 5 diciembre de 1469 e Córdoba, citado por María Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba*, o. c., p.121, en nota a pie de página 102.

³⁶ Óscar Cabrera Fernández, “Duelo en la Alhambra entre los Fernández de Córdoba por la tenencia de la alcaidía de la fortaleza de Alcalá la Real”, en *Los Fernández de Córdoba*, o. c., p. 57.

³⁷ Nicolás Albornoz Portocarrero, *Historia de la ciudad de Cabra*, o. c., Apéndice número 5, p. 439.

Aprovechando la situación, por parte del Mariscal, hijo del Conde se solicita al Rey en fecha 7 de mayo de 1470 batirse en duelo con don Alonso³⁸, a lo que el rey se opuso³⁹, por lo que solicita ayuda al rey de Granada donde llega a realizar una representación de su victoria, ante la incomparecencia del señor de Aguilar, dándole como vencedor el propio rey musulmán⁴⁰.

Más adelante, continuaron las diferencias, llegando a detener en 1473, al que luego sería el Gran Capitán, durante la ocupación de la villa de Santaella, por parte de la Casa de Cabra⁴¹.

Pese a los intentos de los diferentes monarcas por llegar a diferentes concordias, las relaciones de ambas casas nunca llegaron a ser verdaderamente pacíficas, como lo demuestran los continuos y distintos pleitos entre ambas, o auspiciados por las mismas como ocurrió con Valenzuela, Rute, o incluso por los términos de Priego y Cabra, actuaciones, algunas de ellas, situadas ya a principio del siglo XVI⁴², todo ello, teniendo como telón de fondo la pugna por la tenencia de Alcalá la Real.

De hecho con anterioridad, en 1475, se produce la confirmación por los Reyes Católicos de la concesión de la alcaidía de Alcalá por Enrique IV a la casa de Cabra⁴³, mientras que en 1526 consta un poder otorgado por la viuda del Gran Capitán, como tutora del entonces conde de Cabra Gonzalo Fernández de Córdoba, a favor de don Diego de Ayala, para tomar posesión en su nombre, entre otros dominios, de la tenencia de la fortaleza de Alcalá la Real por el fallecimiento de su padre don Luis Fernández de Córdoba⁴⁴.

³⁸ *Ibidem*, Apéndice número 6, pp. 441-442.

³⁹ María Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba, o. c.*, p.121, remitiéndonos a nota a pie de página 103, en la que recoge que el 23 de agosto de 1470 el monarca declaró falsa la carta que exhibía el mariscal por la que supuestamente se le concedía permiso para celebrar el duelo con el señor de Aguilar, de donde se deduce claramente la negativa para su celebración, citando como fuente, ADM, *Sec Histórica*, 244-77.

⁴⁰ Óscar Cabrera Fernández, "Duelo en la Alhambra entre los Fernández de Córdoba por la tenencia de la alcaidía de la fortaleza de Alcalá la Real", en *Los Fernández de Córdoba, o. c.*, pp. 53-66; dicho autor recrea dicho evento con notoria claridad refrendando los hechos con documentos que también están disponibles algunos en Nicolás Albornoz Portocarrero, *Historia de la ciudad de Cabra, o. c.*, Apéndices números 8, 9, 10 y 11, pp. 457-467, encontrando además otras comunicaciones entre el mariscal y el rey de Granada, además del Apéndice número 7 que contiene una serie de comunicaciones del mariscal al señor de Aguilar provocándole para que acuda al duelo.

⁴¹ María Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba, o. c.*, p.179.

⁴² *Ibidem*, pp. 181-182.

⁴³ *Traslado de la confirmación de los Reyes Católicos de la tenencia de Alcalá la Real y empeño de 500 vasallos que Enrique IV prometió al Conde de Cabra, en recompensa por Castro del Río*. 14 de abril de 1475. Archivo General de Simancas, PTR, Leg. 59, Doc.19.

⁴⁴ *Carta de poder otorgada por María Manrique, [I] duquesa de Terranova y tutora de su nieto Gonzalo Fernández de Córdoba, [V] conde de Cabra y [VII] señor de Baena, a favor de Diego de Ayala, alcaide de Loja, para que en nombre de su nieto tome la posesión del estado y condado de Cabra, del vizcondado de Iznájar y de la tenencia de la fortaleza de Alcalá la Real (Jaén), como sucesor de su padre Luis Fernández de Córdoba, [VI] señor de Baena*. 10 de octubre de 1526. Archivo de los duques de Baena, C.23, D.61

CONCLUSIONES

Pudiese parecer exagerado presentar la villa, y sobre todo la tenencia de la fortaleza de Alcalá, como el mayor detonante de las hostilidades entre las dos ramas de los Fernández de Córdoba; pero lo más sorprendente es que, en este asunto, se ha de contar forzosamente con una tercera parte, nada imparcial, que es la Corona.

Se ha de contar con la posibilidad de que la Casa de Aguilar siempre contó con la devolución de la tenencia una vez resuelto el pleito sucesorio, pero la figura del valido y su posterior posicionamiento por el bando del príncipe Alfonso durante la guerra civil, constituyeron dos elementos importantes para que finalmente le fuese adjudicada al conde de Cabra.

El gran interés por la tenencia queda puesto de manifiesto desde el momento en que se llega a poner como condición para la liberación del mariscal, hijo del conde, su cesión por éste a favor de la Casa de Aguilar; es decir, tiene tal importancia que se es capaz de cualquier cosa para su recuperación, quebrantando incluso una concordia firmada y en vigor en esos momentos.

Igualmente hemos de tener en cuenta que la posesión de la villa y sobre todo la alcaidía de Alcalá, llevaba consigo una serie de bondades como la asignación para la fortaleza, habitantes y su mantenimiento, como la que debía recibir el propio designado por el ejercicio de cada uno de los cargos, alcalde mayor, alcaide de la fortaleza o alcalde de moros y cristianos, lo que suponía unos pingües ingresos para el beneficiario⁴⁵, amén de la importancia que la propia plaza tenía a nivel estratégico.

Este último dato es el que provoca la intensa atención que presta la Corona a la plaza y por ello, irá actuando en su propio beneficio, designando en cada momento a la persona que más lealtad y seguridad le proporcione.

El monarca busca en primer lugar la seguridad del lugar situado en la frontera con el reino de Granada y reconquistado hace pocos años, manteniéndolo como lugar de paso, persiguiendo mantener treguas con los musulmanes y, en todo caso como plaza fuerte, pero para ello es necesario colocar en el mismo personas idóneas, de su confianza, leales y con la suficiente capacidad de respuesta para defender la plaza en caso de necesidad.

Ante tales requerimientos, y la duda sobre la lealtad de Alonso de Aguilar, opta por entregarla al conde, a cambio de Castro del Río que le hace devolver tras habérselo entregado previamente, es decir, el rey sigue actuando buscando su propio beneficio cometiendo el error de dicha entrega, pero es más, ésta es provisional hasta tanto reciba la verdadera merced que son los quinientos vasallos por la villa de Castro del Río, que parecen no llegar nunca, por lo que la Casa de Cabra, aún en el siglo XVI, se estaba beneficiando de la tenencia con carácter provisional, como ha quedado demostrado con el poder para su toma de posesión de 1526.

Los acontecimientos que ocasiona dicha cesión eran previsibles puesto que la Casa de Aguilar se creía con derecho a su posesión y, rompiendo una de las innumerables concordias firmadas por ambas partes, obliga a constituir, entre otras, la obligación de devolver la tenencia de Alcalá, dejando el rey sin efecto tanto el juramento, es decir la constitución de la obligación, como el cumplimiento de sus efectos, por ser contraria a

⁴⁵ María Concepción Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba, o. c.*, p.65.

derecho e injusta, provocando todo ello un episodio de caracteres casi cómicos, por parte del mariscal, cuando el rey no concede permiso para el duelo.

Esta negativa, evidentemente, como sucedió cuando no sancionó en exceso al señor de Aguilar tras posicionarse del lado del príncipe durante la guerra civil, persigue mantener en la real amistad a ambas ramas, tan necesarias para la defensa del reino, por lo que siempre la monarquía va a estar intentando el establecimiento de una concordia definitiva que siempre se irá rompiendo por alguna de las partes, que siempre van a perseguir, evidentemente, aumentar su poder y patrimonio.

Por todo ello, y pese a las continuas diferencias entre las dos casas, entendemos que la tenencia de Alcalá la Real estuvo siempre presente en las mismas, pero todo ello causado por la pésima gestión que de dicha situación se llevó a cabo por una monarquía solo preocupada en la consecución de sus propios intereses.